
 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</b></p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 04</p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p>Página 1 de 4</p>

RESOLUCIÓN N° 001962

( 27 MAYO 2019 )

"Por medio de la cual incorporan medios de prueba y se dictan otras disposiciones dentro del expediente VCI-PCS AMBULANCIAS 2017"

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la ley 715 de 2001, Decreto 780 de 2016, artículos 2.5.1.2.1., 2.5.1.7.6, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en sus artículos 47 ss, y,

**CONSIDERANDO**

Que, en ejecución de sus competencias de Vigilancia Y Control, el Instituto Departamental de salud mediante Resolución 2657 del 6 de julio del 2017, ordena apertura de investigación administrativa de carácter sancionatorio y formula un pliego de cargos en contra de PCS AMBULANCIAS S.A.S., identificada con NIT 900744096-4 y Código de prestador N° 5440502312-01, ubicada en la calle 29 no. 6-71 del Municipio de Los Patios, representada legalmente por el señor CARLOS FABIAN DUARTE CASTELLANOS y/o quien haga sus veces en el momento procesal.

Que, lo anterior debido a presunta prestación de servicios de atención en salud incumpliendo lo normado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, resolución 2003 de 2014 en conexidad con la ley 1751 de 2015 y resolución 1995 de 1999; conforme a Acta de imposición de medida preventiva prestadores de servicios de salud no habilitados en el REPS del día 7 de abril del 2017, medios de prueba allegados por la misma y conforme a investigación adelantada por el subgrupo Vigilancia y Control – IDS.



Que, así mismo, la referida Resolución fue notificada mediante aviso correo electrónico el día 27 de julio de 2017, haciéndosele entrega de una copia del mencionado acta administrativa e informándosele a la institución investigada que disponía de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para ejercer su derecho de defensa y contradicción, debiendo presentar los respectivos descargos por escrito, como también, se le indicó su derecho a aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que considerara conducentes para la misma.

Que, revisado el expediente se observa que la misma no hizo uso de la etapa correspondiente para ejercer su derecho a la defensa y allegar escrito de descargos.

Que, según la doctrina para decretarse una prueba no basta con que la parte la haya aportado o pedido en tiempo; es necesario además, que cumpla con unos requisitos denominados "intrínsecos" que garantizan su eficacia, la conducencia, la pertinencia y la utilidad.



36

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander  Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 04</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 4</p>

RESOLUCIÓN N° 001962

( 27 MAYO 2019 )

"Por medio de la cual incorporan medios de prueba y se dictan otras disposiciones dentro del expediente VCI-PCS AMBULANCIAS 2017"

**Como requisitos intrínsecos de la prueba se tiene la Eficacia:** La ley procesal impone al juez verificar que la prueba esté permitida por el ordenamiento jurídico, y que tenga relevancia con el tema debatido; que el hecho que se quiere probar no esté suficientemente demostrado en el proceso con otros medios probatorios.

**Conducencia:** Hacer referencia a la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar y se encuentra determinada por la legislación sustantiva o adjetiva, la cual impone restricciones a la forma como debe celebrarse o probarse un determinado acto jurídico (elementos *ad substantiam actus* y *ad probationem*).

**Pertinencia:** Demuestra la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada. Bien puede ocurrir que una prueba sea conducente para demostrar un hecho determinado, pero sin embargo, no guarde ninguna relación con el "tema probatorio".



**Utilidad:** En desarrollo del principio de economía, una prueba será inútil cuando el hecho que se quiere probar con ella se encuentra plenamente demostrado en el proceso, de modo que se torna en innecesaria y para que una prueba pueda ser considerada inútil, primero se debe haber establecido su conducencia y pertinencia. En virtud de este principio, serán inútiles las pruebas que tiendan a demostrar hechos notorios, debatidos en otro proceso o hechos legalmente presumidos.

Que, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A) corresponde al Despacho de la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, incorporar medios de prueba dentro de la presente investigación Administrativa de carácter sancionatorio, teniendo en cuenta el material probatorio recaudado durante la investigación preliminar por el subgrupo de vigilancia y control, así como, los elementos materiales probatorios aportados por el investigado y solicitud de práctica de pruebas en el escrito de descargos si fuere el caso.

Que, por lo anterior el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, procede a agotar el periodo probatorio, relacionando las pruebas allegadas dentro del proceso y no habiendo pruebas a practicar no se señalará término probatorio, por lo que se correrá traslado a la institución investigada por diez (10) días para que presente los respectivos alegatos de conclusión conforme a lo estipulado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A)

Que, en consecuencia procede el despacho a relacionar los medios probatorios recaudados hasta la presente etapa procesal, así:



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander  Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 04</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 4</p>

RESOLUCIÓN N° 001962

( 27 MAYO 2017 )

"Por medio de la cual incorporan medios de prueba y se dictan otras disposiciones dentro del expediente VCI-PCS AMBULANCIAS 2017"

1. Acta de imposición de medida preventiva prestadores de servicios de salud no habilitados en el REPS del día 7 de abril del 2017, con observaciones al pie de página
2. Copia simple de un (1) formato PCS Ambulancias de Historia de transporte especial del paciente Juan Sebastián Pantoja, sin fecha visible
3. Una (1) fotografía plano entero de ambulancia placas KGW 706 de Floridablanca, color blanca, tipo NISSAN.
4. Certificado de inscripción en el registro especial de prestadores de salud del Norte de Santander (Habilitación) expedida el 14 de junio de 2017 por Subgrupo Vigilancia y Control IDS
5. Constancia de habilitación en el registro especial de prestadores de salud, expedida el 14 de junio de 2017 por Subgrupo Vigilancia y Control IDS
6. Cinco (5) copias simples de formatos de orden de servicios PCS Ambulancias consecutivos 0062, 0063, 0064, 0065 y 0066.

Se aclara que al IDS le compete vigilar y controlar el cumplimiento de la normatividad legal vigente que regula el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-, cuyo objetivo es garantizar la salud pública de los usuarios en el Departamento Norte de Santander, en razón de ello, inicia las correspondientes actuaciones administrativas sancionatorias contra los prestadores de servicios de salud, que incumplen los parámetros establecidos en la ley y colocan en peligro un bien jurídico debidamente protegido y tutelado por la ley, como es el derecho fundamental a la salud en conexidad con el derecho a la vida.



Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto este despacho.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Téngase como medios de prueba los documentos en las actuaciones administrativas adelantadas por el Subgrupo de Vigilancia y Control del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, que reposa dentro del expediente VCI-PCS AMBULANCIAS 2017, aperturado en virtud de lo dispuesto en la Resolución 2657 del 6 de julio del 2017 y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso:

1. Acta de imposición de medida preventiva prestadores de servicios de salud no habilitados en el REPS del día 7 de abril del 2017, con observaciones al pie de página.
2. Copia simple de un (1) formato PCS Ambulancias de Historia de transporte especial del paciente Juan Sebastián Pantoja, sin fecha visible
3. Una (1) Fotografía plano entero de ambulancia placas KGW 706 de Floridablanca, color blanca, tipo NISSAN.



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p> <p>Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 04</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 4</p>

RESOLUCIÓN N° 001962

( 27 MAYO 2019 )

"Por medio de la cual incorporan medios de prueba y se dictan otras disposiciones dentro del expediente VCI-PCS AMBULANCIAS 2017"

4. Certificado de inscripción en el registro especial de prestadores de salud del Norte de Santander (Habilitación) expedida el 14 de junio de 2017 por Subgrupo Vigilancia y Control IDS
5. Constancia de habilitación en el registro especial de prestadores de salud, expedida el 14 de junio de 2017 por Subgrupo Vigilancia y Control IDS
6. Cinco (5) copias simples de formatos de orden de servicios PCS Ambulancias consecutivos 0062, 0063, 0064, 0065 y 0066.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No se abrirá a término de pruebas, por no haber pruebas para practicar de oficio ni a solicitud de parte de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la parte investigada, PCS AMBULANCIAS S.A.S., identificada con NIT 900744096-4 y Código de prestador N° 5440502312-01, ubicada en la calle 29 no. 6-71 del Municipio de Los Patios, representada legalmente por el señor CARLOS FABIAN DUARTE CASTELLANOS y/o quien haga sus veces en el momento procesal; haciéndole saber que contra el mismo no procedē recurso alguno y que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), se le corre traslado por el término de diez (10) días a fin de que se presenten los respectivos alegatos de conclusión, previamente a la definición del presente procedimiento. En caso de no comparecer, se ordenará desde ahora su notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta a los,

27 MAYO 2019

  
JUAN ALBERTO BITAR MEJIA  
Director

Proyectó: Dr. Jorge Enrique Moreno Sandoval/A.E. - Subgrupo Vigilancia y Control - IDS  
Revisó: Dra. Gloria Inés Montaña Moncada/P.E. Con funciones de Coordinadora Subgrupo de Vigilancia y Control - IDS

